Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., 18 DE NOVIEMBRE DE 2026
Dependencia generadora:	JELOG – DILOS - SUMSE

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo establecido en el documento *"Estrategia para el desarrollo Aéreo y Espacial de la Fuerza Aérea Colombiana 2042"*, la FAC ha planteado veinte políticas institucionales en el marco de cuatro ámbitos fundamentales: talento humano, misionalidad, soporte, e inspección y control. En el soporte se encuentra la política de Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público la cual, describe lo siguiente "*La planeación, programación y ejecución de los recursos públicos en la Fuerza Aérea Colombiana se enmarcarán en la política de austeridad, siempre con el objetivo de lograr eficiencia del gasto, así como el uso responsable y razonable de los mismos*." (página 1-12).

Por su parte, para desarrollar la estrategia de la Fuerza Aérea Colombiana, en adelante Fuerza o FAC, se crea una nueva estructura dividida en tres niveles, cuales son: Estratégico, Operacional y Táctico.

El Comando de Apoyo a la Fuerza (CODAF) dentro del proceso de transformación organizacional de la FAC se encuentra en el "Nivel Operacional" El apoyo a la Fuerza, es la función doctrinaria que compila todas las actividades necesarias para que la FAC cuente con los recursos suficientes para cumplir con la misión constitucional. Es así como, el CODAF, tiene la misión de proporcionar el soporte y los servicios para garantizar las operaciones aéreas, unificar los procesos que trabajan para el soporte funcional de la logística y proyectar una logística moderna, proactiva y eficiente. Además, aquí se proporcionan servicios de seguridad y defensa del poder aéreo y espacial, como bastión primordial para el lanzamiento de las operaciones aéreas multidimensionales.

El CODAF cuenta con cuatro Jefaturas con las que se logra la coordinación de esfuerzos para soportar las operaciones aéreas de la FAC, siendo una de ellas, la Jefatura Logística (JELOG), dentro de la que está la Dirección Logística de los Servicios (DILOS), última encargada de planear, administrar y controlar los bienes y servicios requeridos para la institución, en aras de realizar diversas actividades que permitan atender con eficacia y eficiencia el cumplimiento de la misión.

Así, la Fuerza, por intermedio de la Subdirección de Movilidad y Seguros (SUMSE), con el fin de no afectar la operación y los servicios de transporte para la logística en el cumplimiento de la misión de las Escuadrillas de Transporte Terrestre en cada una de las Unidades, necesita adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos de la flota de transporte terrestre propiedad de la FAC.

Adicionalmente, la necesidad deviene de un mandato normativo, en donde las Entidades Públicas, tienen como obligación proteger los bienes del Estado y salvaguardar el patrimonio de la Entidad, ante eventos que, de no estar amparados podrían ocasionar un detrimento patrimonial. Al respecto, se cuenta con diferentes mecanismos, tales son los seguros obligatorios.

De igual forma, el deber de contratar los seguros obligatorios está consagrada en la normatividad colombiana donde, solo por enunciar algunas, está el Decreto 222 de 1983, la ley 45 de 1990 que modificó el anterior decreto y la ley 42 de 1993, que indican:

Artículo 243 del Decreto 222 de 1983:

Con el objeto de garantizar una efectiva protección de sus bienes y demás intereses patrimoniales, las entidades públicas a que se refiere el artículo 1º de este estatuto, cuando a ello hubiere lugar, deberán contratar los correspondientes seguros, atendiendo a las reglas consagradas en los artículos siguientes.

Artículo 62 de la Ley 45 de 1990:

Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

***Artículo 107 de la Ley 42 de 1993**:*

Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

En Colombia el Seguro obligatorio (SOAT) fue creado mediante la Ley 33 de 1986 como un seguro por daños a personas causadas en accidentes de tránsito, obligatorio para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, *so pena* de incurrir en la conducta tipificada como D.2. del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, según la cual es una infracción conducir sin portar los seguros ordenados por la ley, la cual trae como consecuencia la inmovilización del vehículo e imposición de una sanción.

En cuanto a la vigencia de este seguro, el artículo 193 del Decreto 663 de 1993 establece que la vigencia será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público.

Por su parte, las coberturas y cuantías que incluirá la póliza de seguro en comento, la cual tiene como objeto amparar a las víctimas de accidentes de tránsito (peatones y/o ocupantes de vehículos asegurados), están reglamentada en el Decreto 663 de 1993 y en el Decreto 780 de 2016, de donde en resumen tiene las siguientes coberturas y montos:

AÑO	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	COBERTURAS	NORMA QUE ESTABLECE EL MONTO	MONTO
2026 2027 2028 2029 2030	1 SMMLV	**1.** Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Numeral 1, artículo 2.6.1.4.2.3. del Decreto 780 de 2016	HASTA 701,68 o 263,13 UVT
		2. Incapacidad Permanente	Literal b, artículo 193 Decreto 663 de 1993	HASTA 180 SMDLV
		3. Muerte de la víctima y gastos funerarios	Literal c, artículo 193 Decreto 663 de 1993	EQUIVALENTE A 750 SMDLV
		4. Gastos de transporte y movilización de las víctimas.	Literal d, artículo 193 Decreto 663 de 1993	EQUIVALENTE A 8,77 UVT

Cuadro: Coberturas y montos del SOAT. Creación propia para el proceso de selección.

Con base en el marco jurídico previamente expuesto y la necesidad de la entidad descrita, la Fuerza Aérea Colombiana requiere contratar la constitución de las pólizas correspondiente a un único grupo, de donde se adquirirá la compra de aproximadamente 1188 pólizas SOAT por año los cuales pueden variar de acuerdo con las necesidades operativas de la FAC por la adquisición de vehículos nuevos y/o la exclusión por la baja de otros, Estas pólizas cubrirán los vehículos automotores propiedad de la Fuerza Aérea Colombiana, que se encuentran descritos y clasificados por tipo de vehículo de la siguiente manera:

ITEM	CLASE	TOTAL
1	AMBULANCIA	35
2	AUTOMOVIL	162
3	BOMBERO	44
4	BUS	36
5	CAMION	94
6	CAMIONETA	329
7	CAMPERO	107
8	CARROTANQUE	36
9	CUATRIMOTO	5
10	GRUA	1
11	MICROBUS	45
12	MOTOCARRO	4
13	MOTOCICLETA	253
14	TANQUETA	1

15	TRACTOCAMION	6
16	TRIMOTO	2
17	UTILITARIO	8
18	VOLQUETA	20
TOTAL VEHICULOS		**1188**

NOTA: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa de recursos, destinada a atender las necesidades de expedición de pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos de propiedad de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), cuya titularidad se encuentre debidamente registrada a nombre de la Entidad.

La relación de vehículos y las cantidades discriminadas por clase corresponden a una estimación inicial de las necesidades institucionales y servirán como referencia para la planeación y ejecución contractual, sin constituir cantidades fijas ni limitantes para la utilización de los recursos. En consecuencia, durante la ejecución del contrato, la FAC podrá solicitar la expedición de pólizas SOAT para vehículos que no se encuentren relacionados inicialmente, cuando surjan necesidades derivadas de la adquisición, incorporación, reemplazo o novedades del parque automotor, así como redistribuir los recursos estimados entre las diferentes clases de vehículos, de acuerdo con las necesidades reales de la Entidad, siempre que exista disponibilidad dentro del valor total del contrato.

De manera excepcional, también podrán expedirse pólizas SOAT para vehículos de propiedad de terceros que hayan sido entregados a la FAC por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y se encuentren bajo su custodia, siempre que exista el respectivo acto administrativo o resolución de designación que autorice a la Entidad para su administración o custodia.

El valor de cada póliza corresponderá a las tarifas del SOAT vigentes y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de su expedición.

En caso de que las necesidades de la Entidad requieran modificar las condiciones contractuales, reducir o adicionar recursos, se deberá contar con la aprobación de las partes y adelantar el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables, en especial lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando haya lugar a ello, sin que en ningún caso se supere el valor total del contrato sin la modificación contractual correspondiente.

Es importante tener presente que, la TARIFA DEL SOAT es diferencial teniendo en cuenta (el tipo del vehículo, su cilindraje, su antigüedad y su nivel de riesgo), con base en el literal a) del numeral 1 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las catalogaciones establecidas por el Anexo I del Título IV de la Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así las cosas, el precio anual del SOAT se calcula con base en tres factores: el costo de atención a personas lesionadas en accidentes de tránsito; el número de siniestros asegurados durante el año pasado y el volumen del parque automotor asegurado11.

Finalmente, la Entidad verifica que a la fecha no existe Acuerdo Marco de Precios vigente por la que se pueda adelantar el objeto contractual, teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web de Colombia Compra Eficiente y considerando que el último (CCE-284- IAD-2020 - SOAT III), estuvo vigente hasta el 20 de enero del 2024.

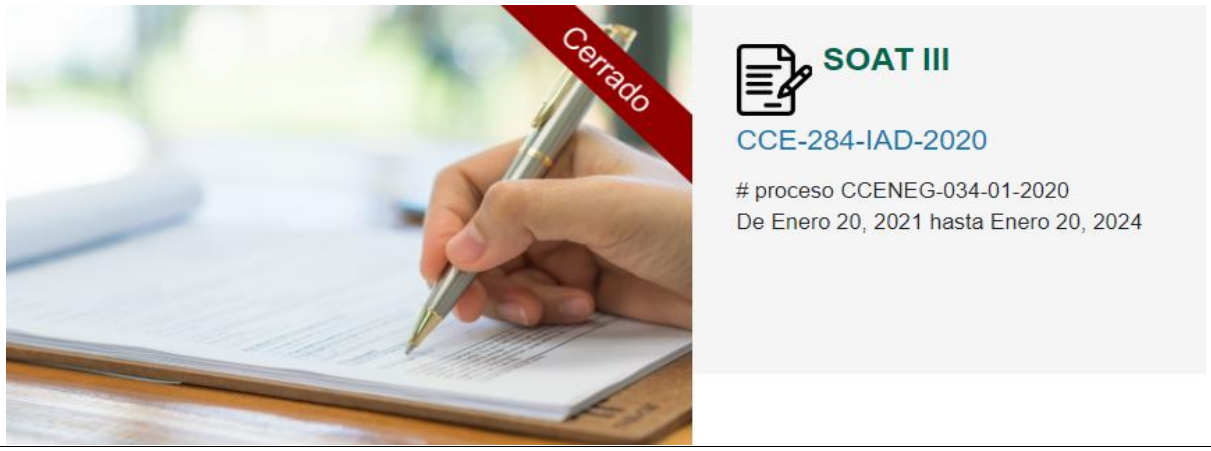

2. OBJETO A CONTRATAR - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO:

ADQUISICIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

2.2 LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN:

Para efectos administrativos, será en la Dirección Logística de los Servicios, Carrera 54 No. 26-25, CAN y los SOAT deberán ser enviados al correo electrónico del supervisor del contrato. milton.medina@fac.mil.co

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, hasta el día 31 de julio de 2030 y/o hasta agotar presupuesto.

2.4 FORMA DE PAGO:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEREA COLOMBIANA PAGARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO ASÍ:

VIGENCIA 2026: $ 24.285.000,00

- corte 28 de diciembre de 2026 de acuerdo con facturación con PAC DICIEMBRE de 2026 y/o cuentas por pagar pagaderos en el PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2027.

VIGENCIA 2027: $ 1.072.642.000,00

- Corte 26 de febrero de 2027 de acuerdo con facturación con cargo PAC ABRIL de 2027.
- Corte 28 de mayo de 2027 de acuerdo con facturación con cargo PAC JULIO de 2027.
- Corte 30 de agosto de 2027 de acuerdo con facturación con cargo PAC OCTUBRE de 2027.
- Corte 29 de octubre de 2027 de acuerdo con facturación con cargo PAC DICIEMBRE de 2027 y/o cuentas por pagar pagaderos en el PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2028.
- Corte 09 de diciembre de 2027 de acuerdo con facturación con cargo PAC DICIEMBRE de 2027 y/o cuentas por pagar pagaderos en el PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2028.

VIGENCIA 2028: $ 1.072.642.000,00

- Corte 29 de febrero de 2028 de acuerdo con facturación con cargo PAC ABRIL de 2028.
- Corte 30 de mayo de 2028 de acuerdo con facturación con cargo PAC JULIO de 2028.
- Corte 30 de agosto de 2028 de acuerdo con facturación con cargo PAC OCTUBRE de 2028.
- Corte 30 de octubre de 2028 de acuerdo con facturación con cargo PAC DICIEMBRE de 2028 y/o cuentas por pagar pagaderos en el PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2029.
- Corte 12 de diciembre de 2028 de acuerdo con facturación con cargo PAC DICIEMBRE de 2028 y/o cuentas por pagar pagaderos en el PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2029.

VIGENCIA 2029: $ 1.072.642.000,00

- Corte 28 de febrero de 2029 de acuerdo con facturación con cargo PAC ABRIL de 2029.
- Corte 30 de mayo de 2029 de acuerdo con facturación con cargo PAC JULIO de 2029.
- Corte 30 de agosto de 2029 de acuerdo con facturación con cargo PAC OCTUBRE de 2029.
- Corte 30 de octubre de 2029 de acuerdo con facturación con cargo PAC DICIEMBRE de 2029 y/o cuentas por pagar pagaderos en el primer trimestre del año 2029.
- Corte 10 de diciembre de 2029 de acuerdo con facturación con cargo PAC DICIEMBRE de 2029 y/o cuentas por pagar pagaderos en el primer trimestre del año 2030.

VIGENCIA 2030: $ 625.708.000,00

- Corte 28 de febrero de 2030 de acuerdo con facturación con cargo PAC ABRIL de 2030.
- Corte 30 de mayo de 2030 de acuerdo con facturación con cargo PAC JULIO de 2030.
- Corte 31 de julio de 2030 de acuerdo con facturación con cargo PAC SEPTIEMBRE de 2030.

Notas:

1. El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

4. La moneda del contrato será el peso colombiano, independiente del país de origen del contratista.

5. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

6. Considerando que los recursos disponibles serán utilizados hasta agotarse, conforme a las necesidades de la expedición del SOAT que se vayan presentado y cuyo control de ejecución estará a cargo del Supervisor del Contrato, de acuerdo con los recursos asignados podrá variar la cantidad por cada paquete.

7. Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa –Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

2.5 ADJUDICACIÓN:

Total	

Parcial por lote	
Hasta agotar presupuesto oficial	**X**

2.6 OFFSET: SI____ NO _X__ N/A _____

Justificación:

No aplica toda vez que no se contemplan la adquisición de bienes para uso militar o de equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad de la Nación.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 FICHA TÉCNICA:

VER ANEXO TÉCNICO EN EL CUAL SE INCLUYEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE PROCESO.

3.2 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.2.1 Obligaciones Generales y Específicas del Contratista:

- Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, y/o Parafiscales cuando haya lugar a ello y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013, la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y demás normas que regulen la materia.
- Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
- Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato. (informe de supervisión, recibos a satisfacción, acta, o los demás que surgieren en la ejecución)
- Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
- Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
- El contratista deberá estar atento y dispuesto a cualquier requerimiento que haga el Supervisor de acuerdo con lo estipulado en las obligaciones específicas y el contrato, y dentro de los plazos que establezca la Entidad.
- Cuando haya lugar a la modificación para adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento que implique la modificación de las garantías, el

contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación; Lo mismo aplica cuando el valor de la garantía se reduzca con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, en este caso. el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía, pues no realizarlo acarrea incumplimiento de las obligaciones del contratista.

- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
- Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- Cargar la factura electrónica y los demás documentos necesarios para el pago en la plataforma SECOPII.

3.2.2 Obligaciones Contractuales asociadas al Sistema de Gestión de la Calidad:

No aplica. No obstante, el futuro contratista deberá garantizar que la expedición del del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) cumpla los requisitos legales y reglamentarios vigentes, así como los estándares de calidad propios de la actividad aseguradora establecidos por la autoridad competente.

3.2.3 Seguridad Física y de la Información:

No aplica. La naturaleza del contrato corresponde a la adquisición de pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), por lo que no se prevé el ingreso permanente del personal del contratista a instalaciones militares, ni el acceso, tratamiento o almacenamiento de información clasificada o reservada de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

No obstante, el contratista deberá garantizar la confidencialidad y protección de los datos e información que le sean suministrados para la expedición de las pólizas, dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre protección de datos personales y seguridad de la información especialmente con la Directiva Permanente 004-2022 “Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) para la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

3.2.4 Seguridad y Salud en el Trabajo:

EL CONTRATISTA y/o cada uno de los miembros de la estructura plural deberán presentar a la supervisión del contrato la constancia proferida por la ARL en la cual se indique un cumplimiento igual o superior al 80% de cumplimiento de la evaluación de los estándares mínimos establecidos en la Resolución No. 0312 de 2019, lo anterior de conformidad con el artículo 28 y 19 de la misiva que reza:

EL CONTRATISTA debe cumplir con el Decreto 768 de 2022 y su Anexo Técnico, "Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

Además, deberá dar cumplimiento a la Guía del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST-FAC Versión 2, y la Guía Lineamientos Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas y Proveedores al Servicio de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

EL CONTRATISTA deberá cumplir la resolución No 5021 de 2022 "Por lo cual se adopta la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares (…) y se dictan otras disposiciones".

3.2.5 Gestión Ambiental:

No aplica. El objeto contractual corresponde a la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), cuya expedición, entrega y administración se realizará mediante medios digitales, por lo que no se requiere la ejecución de actividades con incidencia ambiental significativa, ni la obtención de permisos, concesiones o licencias ambientales por parte del contratista.

De igual manera, el contratista deberá observar las disposiciones ambientales que le sean aplicables y promover el uso de medios electrónicos para la expedición, almacenamiento y consulta de las pólizas, contribuyendo a la reducción del consumo de papel y demás recursos asociados.

3.2.6 Compras Públicas Sostenibles con el ambiente y socialmente responsables:

Sostenibilidad ambiental:

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), cuya expedición, entrega y consulta se realizará mediante medios electrónicos, no se identifican aspectos ambientales significativos asociados a la ejecución contractual que requieran la implementación de controles operacionales específicos.

No obstante, el futuro contratista deberá promover el uso de herramientas digitales para la expedición y administración de las pólizas, contribuyendo a la reducción del consumo de papel

y al uso eficiente de los recursos, aplicando las mejores prácticas ambientales que resulten procedentes.

Responsabilidad social:

Partiendo de la definición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según la cual los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, los proponentes deberán respetar los derechos humanos durante la ejecución contractual, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia y demás normas nacionales e internacionales aplicables.

3.3 CODIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

La clasificación UNSPSC del objeto del contrato a celebrar se encuentra plenamente detallada en el Certificado del Plan de Adquisiciones anexo al presente documento.

3.4 VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN: SI ___ NO ____ N/A __X__

Condiciones de la visita: NO APLICA.

3.5 EL BIEN O SERVICIO POR CONTRATAR, AUMENTA LA VIDA ÚTIL DEL BIEN A INTERVENIR (EN TIEMPO Y/O VALOR):

- **Incrementa el valor del bien:**

  SI: ____ NO: __X__ Valor del incremento: $_____

- **Incrementa vida útil del bien:**

  SI: ____ NO: __X__ Años a incrementar: _____

- **No aplica:**

Justificación: La adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) no genera un incremento en el valor ni en la vida útil de los vehículos, toda vez que corresponde a un seguro de carácter obligatorio exigido por la normatividad vigente para la circulación de vehículos automotores en el territorio nacional. Su finalidad es amparar los daños corporales causados a las personas como consecuencia de accidentes de tránsito, garantizando la atención de las víctimas y el reconocimiento de las coberturas establecidas por la ley.

3.6 NÚMERO DE INVENTARIO: (cuando aplique):

Descripción del Bien	No. de Inventario
N/A	N/A

3.7 CATALOGACIÓN OTAN (cuando aplique):

No aplica. El objeto contractual corresponde a la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), el cual constituye un servicio de carácter asegurador y no un bien susceptible de catalogación dentro del Sistema OTAN de Catalogación.

En consecuencia, no se requiere la identificación de Número OTAN de Catálogo (NOC) para la ejecución del presente proceso contractual.

3.8 CANTIDAD DEL PRODUCTO A CONTRATAR Y ADQUISICIÓN ÚLTIMOS AÑOS EN LA FAC:

Producto a contratar	Cantidad autorizada CPA	Adquisiciones últimos años en concordancia con la consulta SILOG							
		2023		2024		2025		2026	
		CANT	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR UNITARIO
ADQUISICIÓN POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)	Global	1	$898.750.393 (1.099 SOAT)	1	$1.099.782.694 (1.149 SOAT)	1	$1.031.109.000 (1.166 SOAT)	1	$1.072.641.600 (1.190 SOAT)

Nota: Se deberá anexar el pantallazo de consulta en el SILOG. En el caso que no se evidencien existencias, el almacenista deberá certificarlo. (SOLO APLICA PARA ADQUISICIONES DE BIENES).

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - OTRAS CONDICIONES JURÍDICAS

4.1 TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE SEGUROS

4.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA

Fundamento Jurídico - Justificación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos al celebrar y ejecutar contratos estatales deberán propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así mismo, la actividad contractual de las entidades estatales se desarrolla bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista debe efectuarse a través de las modalidades de selección previstas por la ley, dentro de las cuales se encuentra la Selección Abreviada, modalidad diseñada para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la destinación del bien o servicio, puedan adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

En concordancia con lo anterior, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, entendidos como aquellos que poseen especificaciones técnicas objetivamente definidas y comparten patrones de desempeño y calidad comparables en el mercado.

La presente contratación tiene por objeto la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, requerido para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y permitir la circulación de los vehículos institucionales. Las condiciones de cobertura, amparos, cuantías y requisitos del SOAT se encuentran regulados por la normatividad nacional, lo que permite establecer especificaciones uniformes y objetivas para todos los oferentes habilitados para expedir dicho seguro.

Adicionalmente, se verificó la existencia de Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente relacionados con el objeto contractual, evidenciándose que no existe un instrumento vigente que permita atender la presente necesidad.

En consecuencia, y considerando que las condiciones técnicas del servicio requerido pueden definirse objetivamente, que existe pluralidad de oferentes en el mercado asegurador autorizados para expedir el SOAT y que el principal factor de comparación corresponde al precio

ofertado, la Entidad considera procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, la Fuerza Aeroespacial Colombiana adelantará el correspondiente proceso de selección garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, buscando obtener la oferta más favorable para la satisfacción de la necesidad institucional.

4.3 ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "Definiciones" del Decreto 1082 de 2015, "Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos", por ende se procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; (Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (Versión M-MACPC-14) teniéndose que el proceso a seguir SI se encuentra cubierto por los siguientes tratados o acuerdos comerciales de los actualmente suscritos por Colombia, como se evidencia a continuación:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México (*)	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

4.4. LIMITACIÓN A MIPYMES

El proceso de selección no será limitado a Mipyme, en razón que el presupuesto del presente proceso supera el umbral de limitación establecido por Colombia Compra Eficiente para el presente año 2026 y con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector correspondiente al bien o servicio objeto del contrato se encuentra como **FORMATO ANEXO – ESTUDIO DEL SECTOR SOAT** al presente documento y podrá ser consultado por los interesados dentro del proceso contractual.

6. ASPECTOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS

6.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

CDP No.	xxx
Oficio de autorización de vigencias futuras No.	Oficio No FAC-S-2026-xxxxxx-CI del xx de xxxxxxx de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA

6.2 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana - Dirección Logística de los Servicios, conforme a la Circular Externa No. 022 de 2025 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que fija las tarifas máximas para el valor de los servicios objeto del presente proceso, estima que el valor del contrato a celebrar ascenderá aproximadamente a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 3.867.919.000,00)),** incluido todos los costos asociados para la ejecución plena del contrato, discriminado de la siguiente forma.

VIGENCIA	VALOR
VIGENCIA 2026	$ 24.285.000,00
VIGENCIA 2027	$ 1.072.642.000,00

VIGENCIA 2028	$ 1.072.642.000,00
VIGENCIA 2029	$ 1.072.642.000,00
VIGENCIA 2030	$ 625.708.000,00
TOTAL	**$ 3.867.919.000,00**

PRECIOS DE REFERENCIA

CÓDIGO	CLASE DE VEHICULO/SUBTIPO/EDADSUBTIPOEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALORES DE REFERENCIA DE ACUERDO A TARIFAS SUPERFINANCIERA
100	MOTOS/Ciclomotor	UNIDAD	1	$ 124.100,00
110	MOTOS/Menos de 100 c.c.	UNIDAD	1	$ 256.200,00
120	MOTOS/De 100 a 200 c.c.	UNIDAD	1	$ 343.300,00
130	MOTOS/Más de 200 c.c.	UNIDAD	1	$ 761.400,00
140	MOTOS/Motocarros, tricimoto, cuadriciclos	UNIDAD	1	$ 386.900,00
150	MOTOS/Motocarro 5 pasajeros	UNIDAD	1	$ 386.900,00
211	CAMPEROS Y CAMIONETAS/Menos de 1500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$ 792.800,00
212	CAMPEROS Y CAMIONETAS/Menos de 1500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$ 953.000,00
221	CAMPEROS Y CAMIONETAS/1500 a 2500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$ 946.600,00
222	CAMPEROS Y CAMIONETAS/1500 a 2500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$ 1.121.400,00
231	CAMPEROS Y CAMIONETAS/Más de 2500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$ 1.110.300,00
232	CAMPEROS Y CAMIONETAS/Más de 2500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$ 1.274.000,00
310	CARGA O MIXTO/Menos de 5 toneladas	UNIDAD	1	$ 888.400,00
320	CARGA O MIXTO/De 5 a 15 toneladas	UNIDAD	1	$ 1.282.800,00
330	CARGA O MIXTO/Más de 15 toneladas	UNIDAD	1	$ 1.621.900,00
410	OFICIALES ESPECIALES/Menos de 1500 c.c.	UNIDAD	1	$ 999.500,00
420	OFICIALES ESPECIALES/1500 a 2500	UNIDAD	1	$ 1.260.200,00
430	OFICIALES ESPECIALES/Más de 2500 c.c.	UNIDAD	1	$ 1.510.600,00
511	AUTOS FAMILIARES/Menos de 1500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$ 447.300,00
512	AUTOS FAMILIARES/Menos de 1500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$ 592.900,00
521	AUTOS FAMILIARES/1500 a 2500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$ 544.700,00
522	AUTOS FAMILIARES/1500 a 2500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$ 677.400,00
531	AUTOS FAMILIARES/Más de 2500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$ 636.000,00
532	AUTOS FAMILIARES/Más de 2500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$ 754.300,00
611	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS/Menos de 2500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$ 797.300,00

612	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS/Menos de 2500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$	1.017.700,00
621	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS/2500 c.c. o más 0 a 9 años	UNIDAD	1	$	1.067.300,00
622	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS/2500 c.c. o más 10 años o mas	UNIDAD	1	$	1.281.600,00
711	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS/Menos de 1500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$	281.900,00
712	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS/Menos de 1500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$	352.000,00
721	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS 1500 a 2500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$	350.000,00
722	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS 1500 a 2500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$	432.400,00
731	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS Más de 2500 c.c. 0 a 9 años	UNIDAD	1	$	451.400,00
732	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS/Más de 2500 c.c. 10 años o mas	UNIDAD	1	$	529.300,00
810	BUSES Y BUSETAS DE SERVICIO PUBLICO URBANO	UNIDAD	1	$	673.300,00
910	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL/Menor de 10 pasajeros	UNIDAD	1	$	665.500,00
920	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL/10 o más pasajeros	UNIDAD	1	$	965.300,00
	TOTAL			**$**	**28.537.900,00**

Justificación: El presupuesto oficial será ejecutado bajo la modalidad de "bolsa", lo que permitirá la adquisición gradual de los seguros SOAT en función de la prioridad establecida según las fechas de vencimiento de los mismos. Este enfoque garantiza una gestión más eficiente de los recursos asignados, optimizando la disponibilidad del seguro y evitando riesgos asociados a la expiración de las pólizas.

Por lo anterior, se procederá con la publicación del proceso de contratación con el presupuesto asignado, asegurando que se cubran todas las necesidades conforme al cronograma de vencimientos y priorizando aquellos vehículos cuyo SOAT esté próximo a expirar. Esta modalidad permite una flexibilidad en la adquisición, asegurando que los recursos se utilicen de manera óptima a lo largo del tiempo, respondiendo a las necesidades operativas de la Fuerza.

Es importante aclarar que el valor de las tarifas del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT), serán tomados teniendo en cuenta los ajustes anualmente establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) más el descuento presentado por el proponente en la subasta electronica el cual se mantendrá para las vigencias establecidad en el presente proceso. Dichos ajustes serán aplicados a partir de la fecha en que sean publicados y autorizados oficialmente por la SFC, asegurando que los montos correspondientes reflejen las actualizaciones de las tarifas en el mercado asegurador.

La oferta presentada y aceptada, se utilizará como Bolsa y se ejecutará de acuerdo a las necesidades de la entidad, previa coordinación con el supervisor del contrato, hasta agotar presupuesto o se cumpla el plazo de ejecución establecido, lo primero que ocurra.

Notas Aclaratorias para la presentación de la Oferta económica:

1. Teniendo en cuenta que el presente proceso se adjudicará por el valor total del Presupuesto oficial y se ejecutará por monto agotable, el Valor total de la Oferta económica deberá presentarse por el valor total del presupuesto en el SECOP II, anexando el Formato de Oferta Económica, en el cual se discrimina el valor unitario de cada uno de los servicios y/o bienes requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
2. Para efectos de la evaluación y calificación de la oferta económica, se tendrá en cuenta la sumatoria de los precios unitarios contemplados en la oferta económica, con el fin de determinar el menor valor ofertado.
3. El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y no se realizarán adjudicaciones parciales.
4. La oferta deberá presentarse en pesos colombianos.

Causales de rechazo de tipo económico:

1. Cuando el oferente no cotice la totalidad de los ítems previstos y/o sobrepase el precio unitario de referencia estimado por la Entidad, para cada uno de ellos.
2. Cuando el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems y la descripción señaladas en el Formato de Oferta Económica anexo.
3. No presentar oferta económica.
4. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofertarlo con valor cero.
5. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de conformidad con el análisis que exige la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.

6.3 DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR:

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional son determinados por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley.

El servicio objeto del presente proceso se encuentra excluido de IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, artículo 427, modificado por el artículo 32 de la Ley 788 de 2002. Pólizas de seguros excluidas:

"No son objeto del impuesto las pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, de que trata la Sección II del Capítulo III del Título 5° del Libro 4° del Código de Comercio, las pólizas de seguros que cubran enfermedades catastróficas que corresponda contratar a las entidades promotoras de salud cuando ello sea necesario, las pólizas de seguros de educación, preescolar, primaria, media, o intermedia, superior y especial, nacionales o extranjeros. Tampoco lo son los contratos de reaseguro de que tratan los artículos 1134 a 1136 del Código de Comercio".

La Dirección Financiera de la Fuerza Aérea Colombiana validará la liquidación de las retenciones correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado.

6 FACTORES DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del futuro contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

Conforme a ello, la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA establecerá los siguientes factores de verificación y ponderación de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

7.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN, CUMPLE / NO CUMPLE

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

7.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURIDICA

Es una condición que debe acreditarse al momento de presentar la oferta o propuesta; ésta es considerada un requisito habilitante y debe verificarse por parte del comité evaluador, la cual no puede ser objeto de asignación de puntaje.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (I) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (II) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; (III) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más; (IV) los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades

Tradicionales Indígenas, y los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, en los términos contenidos en la ley 2160 de 2021.

Las personas jurídicas nacionales deben acreditar su existencia y representación legal con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a su presentación o subsanación.

En dicho documento se verificará:

- ✓ Que el objeto social permita cumplir con el objeto del contrato.
- ✓ La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta.

CAPACIDAD JURIDICA

Es una condición que debe acreditarse al momento de presentar la oferta o propuesta; ésta es considerada un requisito habilitante y debe verificarse por parte del comité evaluador, la cual no puede ser objeto de asignación de puntaje.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (I) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (II) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; (III) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más; (IV) los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, y los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, en los términos contenidos en la ley 2160 de 2021.

Las personas jurídicas nacionales deben acreditar su existencia y representación legal con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a su presentación o subsanación.

En dicho documento se verificará:

- ✓ Que el objeto social permita cumplir con el objeto del contrato.
- ✓ La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta.
- ✓ Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual.
- ✓ Los proponentes plurales deben acreditar su existencia y representación legal con la Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los

miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

- ✓ Las personas jurídicas nacionales, extranjeras y proponentes plurales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, además deberán acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere cuando su objeto sea indeterminado, Así mismo, el objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir la ejecución del contrato, bien por ser parte de su objeto social principal o por ser una actividad conexa al mismo, y sus representantes legales deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica.
- ✓ En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, el oferente debe allegar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- ✓ En el evento que el proponente se presente en calidad de profesión liberal, no estarán obligados en presentar ningún documento que acredite su existencia, pero sí deberán allegar junto con su oferta la tarjeta o matricula profesional expedida por la autoridad correspondiente, y adicionalmente, un oficio donde manifieste expresamente que se presenta en dicha calidad.
- ✓ Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta o desde su requerimiento, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta, de acuerdo a su legislación.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

A. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente ítem, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

B. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto

con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el documento denominado (Conformación proponente plural o consorcio).

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el “Formato 2 – Conformación de Proponente Plural” (Conformación proponente plural o consorcio), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del

proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

G. Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONAS JURIDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar documento suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el documento.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la

correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Es deber del Comité Evaluador verificar que el Registro Único de Proponentes se encuentre vigente y en firme, por lo que para la evaluación el mismo deberá encontrarse vigente y en firme.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 221 del decreto – ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del decreto 1082 de 2015, y la circular externa única de Colombia compra eficiente, los oferentes deben acredita que están inscritos en el RUP, para la presentación de su oferta. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la entidad no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el certificado del registro único de proponentes, siempre y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.

No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta.

No se puede subsanar la falta de actualización de la información del RUP que se anexa a la propuesta, siendo inadmisible que posterior al cierre se corrija o se enmiende la información contenida en el registro.

El comité jurídico evaluador, verificará en el RUP si se reportan multas, sanciones e inhabilidades de los que hace mención la Ley 1150 de 2007; con el propósito de verificar si aplica o no la reducción del puntaje total que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

nota: de acuerdo con lo establecido en la circular externa unica agencia nacional de contratación pública colombia compra eficiente, versión 02 del 15 de julio de 2022, en su numeral 12.3 renovación y firmeza del rup", establece que el articulo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, las personas inscritas en el rup deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesa los efectos del rup.

al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el rup debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el articulo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, y la circular externa única agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente, versión 02 del 15 de julio de 2022.

NOTA 1: Este certificado también será objeto de evaluación técnica y económica.

VERIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES FORMATOS

Anexo - Carta presentación de las ofertas
Anexo - Compromiso anticorrupción y antisoborno
Anexo - Pacto de Integridad
Anexo - Pacto de transparencia
Anexo - Acuerdo de Confidencialidad
Anexo - Conformación proponente plural o consorcio (cuando aplique)

REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES DE CONTRATOS ANTERIORES Y DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.

Se aplicará lo estipulado en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Para efectos de definir si el proponente se encuentra incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado, bastará con que se verifique por parte del comité jurídico evaluador la configuración de alguna de las conductas señaladas en el art. 90 de la Ley 1474 de 2011, para que el comité aplique la causal de rechazo y el proponente quede excluido del proceso.

Conforme a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la inhabilidad se extiende por un término de 3 años (límite temporal) contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento.

Por otra parte, la el MDN-FAC verificará la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona para contratar con el Estado a través de los siguientes medios:

La consulta de los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, cada uno en los canales web dispuestos par atal fin.

EXISTENCIA DE MEDIDAS CORRECTIVAS O MULTAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL

De conformidad con lo tablecido en el ordenamiento jurídico colombiano en materia de contratación Estatal, el Comité Jurídico Evaluador, en su momento, verificará la existencia de multas o la imposición de medidas correctivas en el sistema de registro de medidas correctivas de la policía nacional, a través del siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Consularización

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello

en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

Documento expedido en el exterior

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

El Artículo 10 Superior precisa que el idioma oficial en Colombia es el castellano, por lo que se debe entender que todos los documentos que se pretenden valorar y apreciar en el país deben estar traducidos a este idioma. Por correlato, los documentos expedidos en idioma diferente al castellano, para que puedan ser apreciados y valorados por la entidad contratante, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual, deberá ser oficial para el adjudicatario en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete oficial cumpliendo el trámite del Apostille; traducciones oficiales que deberán ser aportados al momento de la suscripción del respectivo contrato.

Documentos en idioma extranjero

En todo caso los documentos privados, que se aporten con la oferta, en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. Así mismo, para el adjudicatario estos

documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Registro deudores alimentarios morosos (REDAM)

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, por lo tanto, el proponente (persona natural o el representante legal de la persona jurídica) deberá aportar con su propuesta el Certificado de registro, entendido este como el Documento que expide gratuitamente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión o cancelación en el registro, generado con una antelación no mayor a un mes, contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre.

Garantía de seriedad de la oferta

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo señalado en el mismo.

Sus porcentajes y valores serán los establecidos en el numeral 9 sobre garantía de este documento

7.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.1.2.1 Aval de la propuesta.

NO APLICA.

7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

Para el presente proceso el proponente debe acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto involucre el código de clasificación UNSPSC que se indica a continuación hasta tercer nivel de clasificación;

Código del Clasificador de Bienes	Descripción	Cuantía en S.M.M.L.V.
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.	2209,1

Para el presente proceso se requiere acreditar mediante contratos y/o certificación de los contratos, ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuyo objeto sea igual o similar a la **VENTA y/o SUMINISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)** y cuya cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.209SMMLV)

Nota 1: La experiencia certificada y aportada por los oferentes, en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en los Códigos de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes.

Nota 2: El Proponente debe señalar -resaltar- en el RUP los contratos que pretenda hacer valer como experiencia en la evaluación. Los documentos allegados con la propuesta deben encontrarse en la resolución adecuada, sin contraseñas de acceso al mismo, ni obedezcan a archivos con accesos directos o dañados, para que la entidad pueda realizar dicha verificación.

Nota 3: Es deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único - artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto -Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto1082 de 2015, teniendo en cuenta que mediante este documento el comité técnico evaluador evaluará el requisito que refiere este numeral.

7.1.2.2.1 Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP.

La Administración en aras de verificar la experiencia y por ende su idoneidad para la ejecución del contrato, considerando que el Registro Único de Proponentes – RUP solo relaciona los

códigos UNSPSC y se discriminan hasta el cuarto nivel, valor en SMMLV del proceso y la persona jurídica contratante, el oferente deberá acreditar la experiencia mediante la presentación de certificaciones y/o copias de contratos ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto sea igual o similar a la **VENTA y/o SUMINISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)** y cuya cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.209SMMLV)

En caso de que cada certificación reportada como parte de la Experiencia Específica no evidencie claramente las actividades realizadas, certificaciones y/o copias de contratos que acrediten la experiencia del proponente.

Nota 1: Los documentos deberán contener los siguientes aspectos y deberán ser expedidas por la Entidades Contratantes, para verificar la experiencia exigida en el presente proceso:

- Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante y/o ordenador del gasto
- Nombre o razón social de la empresa contratista
- NIT del contratista
- Número del contrato o del convenio
- Objeto del contrato RELACIONADO CON LA VENTA DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO **(SOAT)**
- Cuantía del contrato y/o valor total
- Fecha de iniciación y terminación del Contrato
- Valor de adición al contrato (si aplica)
- Factura de venta
- Ficha Técnica

Nota 2: En caso de que el contrato tenga varios ítems solo se tendrá en cuenta el presupuesto de los ítems que tenga relación con la VENTA DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO **(SOAT)** para lo cual en la certificación deberá poder determinarse con claridad el valor del ítem para evaluar.

Nota 3: No se aceptan auto certificaciones de contratos ejecutados para terceros. Entendidas como **I)** Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. **II)** Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

Nota 4: La Fuerza Aeroespacial se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de contrato, factura de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento.

EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

El proponente extranjero debe acreditar la experiencia solicitada mediante certificaciones de terceros o contratos ejecutados y/o liquidados que la prueben, las cuales deben cumplir con el objeto, cuantías y requisitos de acuerdo con lo descrito anteriormente.

El Proponente extranjero **no obligado para tener RUP** debe acreditar la experiencia solicitada mediante certificaciones y/o copia de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, los cuales deberán ser ejecutados y liquidados y/o terminados cuyo objeto contractual sea igual o similar a la **VENTA y/o SUMINISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)** y cuya cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.209SMMLV).

Para el efecto el oferente deberá aportar certificaciones cuyo objeto y cuantía correspondan al objeto mencionado anteriormente, documentos que deberán contener los siguientes aspectos y deberán ser expedidas por las entidades contratantes, para verificar la experiencia exigida en el presente proceso:

- Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante y/o ordenador del gasto
- Nombre o razón social de la empresa contratista
- NIT del contratista.
- Número del contrato o del convenio.
- Objeto del contrato: Relacionado con la venta de seguros obligatorios de accidentes de tránsito **(SOAT)**
- Cuantía del contrato y/o valor total.
- Fecha de iniciación y terminación del contrato. Valor de adición al contrato (si aplica).
- Factura de venta.
- Fecha de iniciación y terminación del servicio. Indicar el mes y año
- Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.
- En el caso que la certificación no relacione alguno de los datos solicitados, se podrá presentar copia del acta de recibo final del servicio y/o acta de liquidación del servicio debidamente firmada por una parte por el contratista (representante legal) y de otra parte por el contratante.

Notas:

EL MINISTERIO DE DEFENSA podrá solicitar, aclaraciones o información que estime pertinente, relacionada con aspectos del contenido de las certificaciones y/o contratos, dentro de un término perentorio. Una vez cumplido el plazo de aclaraciones las certificaciones y/o contratos que no cumplan con lo anterior no serán tenidas en cuenta.

En caso de que el contrato tenga varios ítems solo se tendrá en cuenta el presupuesto de los ítems que tenga relación con la venta o suministro de VENTA DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), para lo cual en la certificación deberá poder determinarse con claridad el valor del ítem para evaluar no se aceptan auto certificaciones de contratos ejecutados para terceros. Entendidas como **(I)** Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. **(II)** Cualquier certificación expedida por figuras

asociativa en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte. No se aceptan certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución.

Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los contratos, se dividirá la citada cifra en el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación de los contratos respectivos.

La Fuerza Aeroespacial Colombia se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la Cámara de Comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de contrato, factura de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento.

Nota 1: Si el proponente acredita experiencia en contratos suscritos en moneda diferente al peso colombiano, la conversión a pesos colombianos se realizará sobre la TRM o Tasa de cambio que rija el día de terminación del Contrato y se convertirá a SMMLV con el valor del salario que rija en Colombia a la fecha de terminación del Contrato.

Nota 2: Dichos documentos deberán cumplir los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente.

7.1.2.3 Capacidad residual.

NO APLICA.

7.1.2.4 Otros. (Personal Mínimo Requerido – experiencia del personal, etc)

NO APLICA

7.1.3 REQUISITOS ECONÓMICOS HABILITANTES

7.1.3.1 Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia (inscritas en el RUP)

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

La evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes, que se encuentre vigente

y en firme a la fecha de presentación de ofertas, cuya información con corte a 31 de diciembre de 2025. Nota 3: En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente al 31 de diciembre de 2025, podrá acreditar dicha información con el balance de apertura (según corresponda de acuerdo a la antigüedad que acredite) y la verificación del requisito, se realizará con base en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes a la fecha de inscripción que se encuentre en firme a la fecha de presentación de ofertas.

7.1.3.1.1 Capacidad financiera.

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual 1,0
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual 92%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual 1,0

7.1.3.1.2 Capacidad organizacional.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual a 0,01

Nota: En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HÁBILITADO. La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

7.1.3.2 Capacidad financiera y organizacional para consorcios y uniones temporales

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera de la siguiente manera:

Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores que se calculan por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la siguiente expresión:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

Fuente: MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION -CODIGO: CCE-EICP-MA-04-VERSION: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

7.1.3.3 Información financiera y organizacional para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, en consecuencia las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal, que será la que se inscriba como proponente, estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

• Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para

firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.

• Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

• Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Los oferentes extranjeros deberán presentar: a. Balance General, el Estado de Resultados y las Notas explicativas a los mismos, correspondientes al corte de Ejercicio del último periodo contable, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país. Este corte en todo caso no podrá exceder de un (1) año de la presentación de la oferta. b. Para los casos en que el periodo contable sea diferente de un año, el proponente deberá aportar con su oferta la normatividad correspondiente con el cumplimiento de las formalidades para los documentos expedidos en el exterior." En el evento de la presentación de ofertas por parte de empresas en calidad de subsidiarias o filiales las mismas deberán presentar sus propios estados financieros, por lo que no se aceptarán los consolidados de las empresas matrices.

Estos estados financieros deben estar acompañados de los traducidos oficialmente al castellano y convertidos a pesos colombianos ($COP).

El Balance General debe ser presentado de la siguiente manera:

• ACTIVOS: Corrientes, Fijos, otros activos y Total
• PASIVOS: Corrientes, otros pasivos y Total
• PATRIMONIO: en las cuentas que lo conforman

El Estado de Resultado debe contener puntualmente las siguientes cuentas:

• INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES
• UTILIDAD OPERACIONAL
• GASTOS FINANCIEROS

De igual manera, se requiere se allegue el dictamen a los estados financieros debidamente suscrito por el revisor fiscal del oferente o por una auditoría externa del país de origen con su correspondiente traducción oficial al castellano.

El Ministerio de Defensa ± Fuerza Aeroespacial Colombiana ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC). El comité Económico evaluador, verificara el cumplimiento de los indicadores de capacidad financiera.

- Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros.

- El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente.

- **Idioma –** Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

- **Apostilla y legalización de documentos públicos -** Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar

y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla19 o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

- **Fecha de corte de los Estados Financieros -** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- **Moneda –** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

7.1.3.4 Otros documentos económicos objeto de verificación.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia: deberán presentar con la oferta fotocopia del RUT vigente. En el caso de proponente plural deberá presentar junto con la oferta el documento por integrante, y una vez se notifique de la adjudicación, este deberá inscribirse ante la DIAN y presentar documento a la Entidad.

• **INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)** Una vez se adjudique el contrato y con el fin de ingresar los datos al Sistema Integrado de Información Financiera "SIIF NACIÓN", el adjudicatario del presente proceso deberá allegar la certificación bancaria, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la

cuenta de ahorros o corriente que posea, indicando que la cuenta está activa y vigente. Así mismo, se debe verificar que su expedición no sea mayor a 30 días calendario.

En caso de que un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura sea adjudicatario del proceso de selección, se debe exigir, el documento de constitución en que se manifieste la forma de facturación, el beneficiario y la cuenta bancaria en la que se efectuarán los pagos (cuenta del Consorcio o Unión Temporal o alguno de sus miembros), datos que deben corresponder al acuerdo de los integrantes, la cual quedará previamente vinculada al momento en que se crea en el sistema SIIF Nación el Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo con lo establecido en el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal (numeral 3.1.3 de la Guía Financiera No. 4 “Creación Terceros y vinculación de cuentas bancarias”).

7.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.2.1 FACTOR ECONÓMICO.

El margen de mejora para el presente proceso será **igual o superior al 0,01% en cada lance**, sobre el valor total de la oferta económica de menor precio y el procedimiento se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la plataforma del SECOP II, módulo de subasta electrónica, implementado por Colombia Compra Eficiente. Lo anterior de acuerdo con el **Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.2.**, **numeral 1** el cual señala que los pliegos de condiciones entre otros deben señalar el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

Dado que se refiere a un proceso de subasta inversa, el único factor de selección será el precio, el cual para efectos de la misma subasta se regirá por el siguiente procedimiento: El oferente debe presentar la oferta económica en la Plataforma **SECOP II**, el cual no deberá sobrepasar los precios de referencia, indicado en el numeral **6.2 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL, so pena de incurrir en causal de rechazo.**

PROCEDIMIENTO CUANDO EXISTA UN ÚNICO PROPONENTE HABILITADO O SOLO UNO SE ENCUENTRE HABILITADO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

7.2.2 FACTOR TÉCNICO.

7.2.2.1 Puntaje por consulta y análisis de las anotaciones vigentes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (DIARI). (Aplica para Contratos de Obra sin consideración a la cuantía)

Nota: Aplica únicamente para contratos de obra e interventoría.

7.2.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

NO APLICA. Por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007.

7.2.3.1 Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

NO APLICA. Por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007.

7.2.3.2 Identificación de bienes relevantes en el proceso y verificación en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

NO APLICA. Por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007.

7.2.3.3 Incorporación de Componente Nacional

NO APLICA. Por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007.

7.2.4. PUNTAJES ADICIONALES

NO APLICA. Por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007.

7.3 CRITERIOS DIFERENCIALES.

Como criterio diferencial, se permitirá a los oferentes que acrediten la condición de MIPYME y/o empresa con personas en condicione de discapacidad acceder a requisitos habilitantes diferenciales, en lo relacionado con el valor de la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con la normatividad vigente aplicable

7.3.1 ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2.7.3 del Decreto 0287 del 2026. Criterios diferenciales para promover y facilitar la participación de MIPYMES y/o emprendimiento o empresas de mujeres y/o empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas y el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el Decreto 1860 del 2021, se establece como condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en el presente proceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y las Mipyme domiciliadas en Colombia, los siguientes criterios:

Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Otros proponentes que concurran al procedimiento de selección que no acrediten la condición de MIPYMES y/o emprendimiento o empresas de mujeres y/o empresas de personas con discapacidad	**Criterios diferenciales para promover y facilitar la participación a MIPYMES y/o emprendimiento o empresas de mujeres y/o empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas (Art. 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021) y 2.2.1.2.4.2.2.7.3 del Decreto 0287 del 2026**
El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta por el **15%** del valor del presupuesto oficial, en las condiciones señaladas en el numeral 9- literal A – Garantía Seriedad de la Oferta de Seriedad de la Oferta del presente documento**.**	El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta por el **10%** del valor del presupuesto oficial, en las condiciones señaladas en el numeral 9 - literal A – Garantía Seriedad de la Oferta de Seriedad de la Oferta del presente documento.

NOTAS:

1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYMES y/o emprendimiento o empresas de mujeres y/o empresas de personas con discapacidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
2. La acreditación de la calidad de Mipyme será definida por el evaluador Jurídico que se designe.
3. Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
4. La acreditación de Mipyme se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

7.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, la Entidad fomentará que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Conclusión para este proceso:

No aplica teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde al suministro de SOAT, lo que implica que los futuros oferentes no requieren personal especialista para su suministro, por lo tanto, en este caso no es necesario imponer la obligación adicional de vinculación de personal para cumplir con el objeto contractual, so pena de imponer limitaciones excesivas que afecten la libre concurrencia de oferentes

7.5 INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

NO APLICA. Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor de la Entidad, se determina que no resulta procedente la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad, previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

Lo anterior, por cuanto la naturaleza del contrato consiste en la expedición de una póliza de seguro de carácter obligatorio, cuya ejecución no implica la contratación de personal para el desarrollo de actividades específicas en las instalaciones de la Entidad ni la ejecución de labores operativas que permitan establecer este tipo de condiciones especiales de ejecución. En consecuencia, y previo análisis de conveniencia y oportunidad, se justifica la no inclusión de las citadas condiciones dentro del presente proceso contractual.

7.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

NO APLICA. Por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007.

7.7. CUADRO RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE FACTORES PONDERABLES

NO APLICA. Por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes de que trata la Ley 1150 de 2007.

7.8. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse empate en el puntaje total de dos o más ofertas el Ministerio tendrá en cuenta de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el '*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01'* de Colombia Compra Eficiente, se realizará la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en el proceso de contratación. Para tal efecto, se anexa la correspondiente matriz de riesgos.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad solicita sean expedidos las siguientes garantías: **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

El Proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT No. 899.999.102-2, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta quienes acrediten ser Mipymes y/o emprendimiento o empresas de mujeres o quince por ciento (15%) del valor de la oferta quienes no acrediten ser MIPYMES y/o emprendimiento o empresas de mujeres y/o empresas de personas con discapacidad del valor del presupuesto oficial, y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La carátula de la garantía deberá venir firmada por el tomador y el asegurador. Cuando el ofrecimiento sea efectuado por un proponente plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural. (Artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015).

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	%	VIGENCIA
Garantía de Seriedad de la oferta para proponentes que acrediten ser MIPYMES y/o emprendimiento o empresas de mujeres y/o empresas de personas con discapacidad.	10% del valor de la oferta	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Garantía de Seriedad de la oferta Oferentes que no acrediten la condición de MIPYMES y/o emprendimiento o empresas de mujeres y/o empresas de personas con discapacidad.	15% del valor de la oferta	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.

a) REGLAS GENERALES DE EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Tomador / Afianzado: La garantía deberá ser tomada por la persona natural o jurídica que se presenta al proceso. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 “Garantía del oferente plural” del Decreto 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. Al oferente se le hará efectiva la Garantía de Seriedad de la propuesta en los eventos señalados en el citado artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El pago de la garantía, cuando esta exigible, tiene el carácter de sanción moratoria por incumplimiento del ofrecimiento presentado por el adjudicatario, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la entidad, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se hayan causado o se lleguen a causar. Lo anterior de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, bajo el entendido que la sanción se establece en calidad de apremio al oferente incumplido, independiente del cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato y de la indemnización compensatoria de aquella. Por lo anterior, sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados, en estos eventos, la Entidad podrá adjudicar el contrato al oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad, para lo cual expedirá una resolución motivada.

NOTAS:

1. El valor de la presente garantía será exigible con la ejecutoria del Acto Administrativo expedido por la Ordenación del Gasto en el que se declare el incumplimiento del Proponente respecto de su oferta y se pagará el valor total al mismo beneficiario en los términos previstos por la Ley.
2. El documento contentivo del mecanismo de cobertura del riesgo, deberá adjuntarse a la oferta (el original) con el correspondiente anexo de condiciones generales. En el evento que la

garantía haya sido enviada al Contratista por parte de la empresa garante, a través de correo electrónico, se deberá adjuntar adicionalmente a la póliza y anexo de condiciones generales, impresión del correspondiente correo electrónico en el cual se pueda identificar el originador y el destinatario del mensaje. (Concepto 2011089903-001 del 15 de diciembre de 2011 Superfinanciera).

3. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 “Garantía del oferente plural” del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales o jurídicas que la componen y de proceder su porcentaje de participación.
4. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, parágrafo tercero por medio del cual se modificó el artículo 5º de la Ley 1150/2017, el participante debe tener en cuenta que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

b) GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

Nota: Si bien el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que indica ***“(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”(Subrayado fuera del texto)***, la Entidad dará aplicación al artículo precitado, indicando que no se exigirá la póliza única de cumplimiento para el proceso contractual.

10. ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO		
No.	**DOCUMENTO**	**SI**
1	Acto de designación del Gerente del Proyecto, Comité Estructurador y Supervisor	
2	Certificado del Plan de Adquisiciones	
3	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – SIIF Nación	
4	Estudio del Sector	
5	Documentos Soporte Estudio del Sector	
6	Matriz de riesgos	
7	Concepto Presupuestal	
8	Certificación almacenista – existencias en el almacén	

FIRMAS:

TC. JUAN CARLOS REINSTAG JARA **Delegado Contractual**	MY. LUZ YENNIFER GARCIA ACOSTA **Gerente del Proyecto**
T1. MEDINA JAIMES MAYON LEONARDO **Comité Estructurador Técnico**	ST. HERNANDEZ ARIAS DIEGO ALEJANDRO **Comité Estructurador Económico**
CO. ALEX MAURICIO HERREÑO VARGAS Comité Estructurador Jurídico	